

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **516/2021** que en la vía de **jurisdicción voluntaria** (acreditación de hechos) promovió ***** y encontrándose en estado el dictar sentencia definitiva, se procede a la misma al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. La suscrita juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de jurisdicción voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el **promovente**, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada por ***** , ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo con el artículo 788 del Código Adjetivo Civil, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

III. La suscrita Juez considera que ***** no acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial, consistente en que es **propietario de un VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO GOLF, MODELO 1995, COLOR NEGRO, NÚMERO DE SERIE ***** , CUATRO PUERTAS.**

Lo anterior en virtud de que si bien los atestes ***** , al rendir su testimonio manifestaron que el promovente es propietario de un vehículo Volkswagen, Golf, color negro, cuatro puertas, con placas de Aguascalientes en virtud de habérselo comprado a un señor de nombre ***** , sin embargo, la primera de las mencionadas dice que cree, sin que ello genere una seguridad de que tuvo los documentos del vehículo y que se le perdieron, empero la diversa testigo manifestó que no tiene los papeles ya que así compró sin papeles, consecuentemente con su dicho no se acredita la naturaleza de las diligencias, que lo es, acreditar que el promovente tenía la factura del vehículo refieren es de su propiedad y que ésta se le extravió.

Lo anterior no obstante que de los informes rendidos mediante oficios números **DGR-70105/2021** signado por la L.A. Ivonne Alejandra Ortíz Casas, Jefa de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado; **CGPI/LV/0984/06/2021** suscrito por José Rangel Guardado y Edgar Mendoza Sánchez en su carácter de Agentes Investigadores del Grupo Localización de Vehículos de la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado; probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por tratarse de documentos públicos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, ni alteraciones en sus números de identificación vehicular, que dicho vehículo es nacional y registrado a favor de diversa persona de nombre ***** , éste habiendo sido debidamente notificado de la tramitación de las presentes diligencias, no se opuso a ellas. Sin embargo, con dichos informes no se acredita que el promovente haya tenido y perdido la factura del vehículo materia de las presentes diligencias. Consecuentemente, le corresponde al oferente hacer las gestiones necesarias ante quién le vendió el referido vehículo para que en su caso, le sea proporcionada la factura del vehículo adquirido, o bien, en todo caso, hacer valer sus derechos en diverso juicio como lo es el de prescripción, siempre cuando sean reunidos los requisitos para la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 82, 83, 84, 794 y 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO. La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria.

TERCERO. Se declara que ***** , no acreditó el hecho relativo a que en algún momento tuvo la factura que ampara la propiedad del vehículo y que actualmente carece de ella, consecuentemente, no acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando III de esta resolución.

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para

Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO . NOTIFÍQUESE.

Lo proveyó y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Estado,** asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza LICENCIADA KARIME FRAUSTO RASGADO. Doy fe.

La LICENCIADA KARIME FRAUSTO RASGADO, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

mvl

El(La) Licenciado(a) KARIME FRAUSTO RASGADO Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0516/2021 dictada en veintidos de marzo del dos mil veintidos por el Juez Segundo Civil del Estado de Aguascalientes, conste de TRES fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.